



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Benjamin Marín Aponte
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Digna Alicia Mena Bonilla (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00253 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP.
- No identificó correctamente al demandante (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Debe dirigir el poder y la demanda contra herederos determinados e indeterminados de Alicia Mena Bonilla (q.e.p.d.).
- No adjuntó el registro civil de nacimiento ni registro civil de defunción de Alicia Mena Bonilla (q.e.p.d.), ni registro civil del demandante, ni aportó prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Alicia Mena Bonilla (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de los presuntos compañeros permanentes.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 49 del 28/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria